

PUMA: VR-00710-F-2026

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

Proveyendo informe del Equipo Técnico Interdisciplinario del Tribunal de fecha 13/08/2026.-

Téngase presente las consideraciones y el informe de valoración de riesgo efectuado por el ETI en fecha 13/08/2026.

Que del relato de los hechos denunciados en autos y del informe que antecede, surge que la situación denunciada es un conflicto que se produce entre hermanas y otras personas allegadas, en relación al cuidado de su madre, quien por cuestiones de salud, se encontraría internada en la Clínica Central.

Que las confrontaciones entre las mismas, se inician desde hace años, y que a raíz de la situación de salud de su madre, se fueron incrementando.

Que en la actualidad, no se observa una situación de riesgo que amerite medidas en este marco legal, debiendo ser el centro de salud quien disponga el respeto por las normas en protección de la paciente.

Conforme a ello, es dable decir que no todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la ley 3040, ello provocaría un abuso de dicha normativa, siendo los problemas familiares evaluados y solucionados dentro del marco legal que correspondan y deben ser encausados por los trámites previstos por la ley específica.-

POR ELLO, RESUELVO: No disponer medidas y rechazar la pretensión de encuadre del conflicto en el marco de la ley 3040, en consecuencia cumplidas las comunicaciones, archivar las presentes actuaciones.- **Notifíquese por Secretaría a la persona denunciante.-**

De no ser habida la persona denunciante, requiérase a la Comisaría que corresponda, que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habida informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Oficiése de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

Remítanse las actuaciones a la Delegación de Archivo haciéndole saber que se trata de un proceso de CONSERVACIÓN PERMANENTE A EXPURGAR por pérdida de interés jurídico en razón del tiempo transcurrido (Anexo III - Res. 233/24 STJ).- Fdo. CLAUDIA E. VESPRINI, JUEZA.

m.s.